Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALICIA CORONADO TERUEL

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº3 DE CÓRDOBA

Avenida Al Nasir nº 1
14006 - CÓRDOBA (CORDOBA)
Teléfono: 957768232
Fax: 957768233
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MAURICIO GORDILLO ALCALA

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF14020000014749-140203858**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA ALICIA CORONADO TERUEL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE CORDOBA. ----------
CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en el mandamiento unido al principio, librado en Córdoba el día treinta de mayo de dos mil veintidós, firmado electrónicamente el mismo día, por doña Macarena Blanco Polaino, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Córdoba, y ateniéndome a los términos en que aparece redactado, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: - DESCRIPCION.- La finca **21155** a que hace referencia dicho mandamiento, y es objeto de certificación, tiene la siguiente descripción:

"URBANA: Piso vivienda en tercera planta en alto a la izquierda, del bloque cuatro, en el Campo de la Verdad, Zona Sur, de esta capital, procedente de la manzana número catorce del Plano de Parcelación del Excelentísimo Ayuntamiento, hoy calle Ciudad de Linares, número seis. Linda, al Norte y Este, con finca del Excmo, Ayuntamiento; al Sur, con el piso numero quince; y al Oeste, con hueco de escalera. Tiene una superficie útil de setenta metros con veintiún decímetros cuadrados. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de pila, terraza y cuarto de aseo. Cuota: Tiene asignado una cuota de cinco enteros por ciento."

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 14020000014749
REFERENCIA CASTASTRAL: No consta

A fecha de hoy, la finca no consta coordinada gráficamente con Catastro.

SEGUNDO: –TITULO.-
El dominio de la finca **21155** de que se certifica, figura INSCRITO a favor de:

El dominio de la finca de que se certifica, figura **INSCRITO** a favor de **DON ANTONIO ORTIZ ALCANTARA** con D.N.I. número 30.827.312 **y DOÑA YUSIMI CORDERO BOSMENIER** con D.N.I. número 45.747.224, resultan DUEÑOS de **POR MITAD E INDIVISO**, en virtud de escritura de compraventa, autorizada por el Notario Don Manuel Antonio Seda Hermosín, el día seis de agosto de dos mil cuatro, constituida en la inscripción 5ª de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro. LA CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE.

TERCERO: .- CARGAS.- Ademas de diversas notas de afección fiscal.

1ª. Gravada con una hipoteca a favor de la entidad UNION DE CREDITO PARA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, **entidad distinta de la que figura como ejecutante el mandamiento que precede**, la cual se haya **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, **registrada por la inscripción 8ª.** Que como consecuencia de la nueva redacción del apartado 1 del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el texto de la inscripción de hipoteca anteriormente referida es el siguiente : « URBANA: Piso vivienda en tercera planta en alto a la izquierda, del bloque cuatro, en el Campo de la Verdad, Zona Sur, de esta Capital, procedente de la manzana número catorce del Plano Parcelario del Excelentísimo

Ayuntamiento , hoy calle Ciudad de Linares, número seis, descrito en la inscripción 1ª. No consta referencia Catastral. Libre de arrendamientos. **CARGAS:** Las referidas en la inscripción 1ª, las hipotecas registradas por las inscripciones 6ª y 7ª, y las afecciones al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª. Los cónyuges en régimen de gananciales don Antonio Ortiz Alcántara y Doña Yusimi Cordero Bosmenier, mayores de edad, de esta vecindad, con domicilio en calle Ciudad de Linares, número 6, bloque 6 -4°1, con D.N.I. números 30.827.312 y 45.747.224, resultan DUEÑOS de esta finca, por compra en estado de solteros, de por mitad e indiviso, según la inscripción 5ª. Y ahora, dichos cónyuges, HIPOTECAN esta finca, a favor de la Sociedad Mercantil Anónima denominada Unión de Crédito para la Financiación Mobiliaria e Inmobiliaria Credifimo, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., Sociedad Unipersonal, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 102; constituida con duración indefinida y con la denominación de "Financiera Neptuno, S.A. Entidad de Financiación", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérgamo Llabrés, el día dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 3557 general, 2821 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 168, hoja número 26803, inscripción 1ª. Sustituida la expresión "Entidad de Financiación" por la de Establecimiento financiero de Crédito, en cumplimiento a los establecido por la Disposición Transitoria 1ª, del Real Decreto 629/1996 de 26 de Abril; llevado a cabo por medio de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Luis Martínez Gil, el día viente de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Copia de la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6395, folio 83, sección 8ª, hoja número M-104.222, inscripción 31ª. Con c.i.f. número A-28371292. Adaptados sus estatutos al a vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante la escritura otorgada por el Notario de Madrid, Don José Luis Martínez Gil, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, copia de la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6395, folio 70, sección 8ª, hoja número M-104.222, inscripción 28ª; que acepta representada por Doña María del Mar Pedrosa Espejo, mayor de edad, soltera y vecina de Sevilla, en virtud de escritura de Poder otorgada en Madrid, el once de noviembre de dos mil tres, ante su Notario Don José Luis Martínez Gil, cuya copia ha tenido el Notario autorizante del título que nos ocupa, de la que da reseña de identidad y juicio de suficiencia, en garantía de un préstamo que se ha convenido conforme a las siguientes **CLAUSULAS. 1ª** Credifimo concede a Don Antonio Ortiz Alcántara y Doña Yusimi Cordero Bosmenier, que lo acepta, un préstamo de **CIENTO DIECISÉIS MIL CIEN EUROS**, cuyo importe total la parte prestataria reconoce haber recibido antes del acto del otorgamiento de la escritura d hipoteca, a su entera satisfacción. El cliente otorga la más firme y eficaz recibo a favor de Credifimo. **2ª** 1.- La duración del préstamo será de trescientos sesenta meses, contados desde el día tres de abril de dos mil seis, por que lo vencerá el dia tres de abril de dos mil treinta y seis. Desde la fecha del otorgamiento del título que nos ocupa hasta el día indicado inicial del computo de la duración del préstamo, sólo se devengarán intereses. El principal del préstamo junto con los intereses, se devolverá por el cliente mediante trescientos sesenta pagos mensuales, casa uno de quinientos treinta y siete euros sesenta y ocho céntimos, siendo el primero el día tres de mayo de dos mil seis y el último el día tres de abril de dos mil treinta y seis. Las cuotas mixtas de capital e intereses, se calcularán con arreglo al sistema francés…**3ª** La cantidad prestada devengará un interés nominal de tres con setenta y cinco por ciento hasta el día tres de octubre de dos mil seis. Los intereses de devengarán por días naturales transcurridos tomando como base un año de trescientos sesenta días. El interés de calculará multiplicando el

capital pendiente de amortización en cada momento por el tipo de interés y por el número total de meses, dividiendo el resultado entre mil doscientos. **3ª BIS.** El tipo de interés será revisado en la fecha de expiración del plazo establecido en la cláusula anterior, con periodicidad semestral a partir de dicha fecha. El nuevo tipo de interés revisado aplicable será la suma resultante de añadir cero con doscientos cincuenta puntos al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito, que será el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cada revisión, publicado por el Banco de España, en el B.O.E., que se aplicará a partir del primer día de cada periodo de revisión, hasta el vencimiento del préstamo… En el supuesto de no poderse determinar el tipo de interés por el sistema anteriormente descrito, tendrá carácter de tipo sustitutivo el TAR, tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros de los dos meses anteriores. La aplicación de dicho tipo sustitutivo tendrá lugar durante todo el tiempo en que se no sea posible aplicar el tipo de referencia pactado, reanudándose la aplicación del mismo en cuando ésta pueda ser determinado, reanudándose la aplicación del mismo en cuanto éstas pueda ser determinado y con efecto desde la fecha de su reanudación. En razón del que los tipos de referencia establecidos en la escritura de hipoteca para la determinación del interés nominal aplicable a este préstamo son oficiales –tipo medio de los préstamo hipotecarios a más de tres años del Conjunto de entidades de crédito y tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, no es precisa comunicación previa a la parte prestataria de la variación del tipo de referencia en cada período. Se establece que en ningún caso, el tipo de interés será inferior al tres con noventa y cinco por ciento, ni superficie al veinte por ciento anual….**4ª 4ªBis**… La cantidad total mensual es de quinientos ochenta y siete euros sesenta céntimos…**5ª….6ª.** El retraso por parte del cliente en la realización de cualquiera de los pagos que debe efectuar, dará lugar al pago de intereses de demora en favor del prestamista, calculados día a día, que se liquidarán al tipo de interés fijado en la cláusula tercera anterior, incrementado en seis puntos. 6ª Bis. 1.- En el caso de que el cliente haya impagado, en todo o en parte, un vencimiento de las cuotas de amortización y pago de intereses, la parte acreedora podrá resolver el presente contrato y declarar vencido el préstamo. 2.- Causas de vencimiento anticipado. –Además de las circunstancias previstas en el número uno anterior, serán causa de vencimiento anticipado del préstamo, determinantes de su exigibilidad, a opción de la entidad prestamista, las siguientes:A….B….C…la aparición, en cualquier momento de la vida del préstamo, de deudas, cargas o gravámenes de cualquier tipo que tuvieran o pudiera tener preferencia con respecto a la garantía hipotecaria constituida por el cliente para la presente operación D….E…F…G…H..I. Insuficiente aseguramiento contra incendios y daños del inmueble hipotecado…7ª. Don Antonio Ortiz Alcántara y Doña Yusimi Cordero Bosmenier, se han adherido con fecha hoy, al seguro colectivo o de grupo contratado por Credifimo con la Compañía Aseguradora Aegon, póliza número 169448000736, que declaran conocer. Este seguro cubre los riesgos de defunción e invalidez absoluta y permanente, durante toda la vigencia del préstamo. La parte asegurada se obliga a continuar adherida a dicho seguro durante el plazo de duración del préstamo, y hasta su amortización definitiva, resultando a su cargo las primas correspondientes de cuarenta y nueve euros noventa y dos céntimos, mensuales, que se cargarán por Credifimo al cliente... **8ª**... El cliente queda obligado a tener asegurada la finca hipotecada contra incendios y daños, pagando las primas correspondientes. Credifimo será nombrada beneficiaria en la póliza, haciendo al cliente cesión en favor de dicha entidad de las indemnizaciones que puedan corresponderles, en caso de siniestro, las cuales se aplicarán al reembolso del préstamo, que se considerará vencido total o parcialmente; en su caso, en la

fecha de siniestro. Todas las obligaciones asumidas por el cliente en virtud de la escritura de hipoteca lo son con carácter conjunto y solidario por lo que podrán ser exigidas en su totalidad a cualquiera de ellos . 9ª. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, Don Antonio Ortíz Alcántara y Doña Yusimi Cordero Bosmenier, de conformidad con el articulo 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen **HIPOTECA** voluntaria, que Credifimo aceptan sobre esta finca, en garantía de la devolución del capital del préstamo, en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL CIEN EUROS**; del pago de sus intereses ordinarios de dos años, calculados a efectos hipotecarios al tres con setenta y cinco por ciento, hasta un máxima de ocho mil setecientos siete euros cincuenta céntimos; de la suma de treinta y tres mil novecientas cincuenta y nueve euros veinticinco céntimos, como máximo en concepto de intereses de demora de tres años, calculados a efectos hipotecarios al nueve con setenta y cinco por ciento; de la cantidad de treinta y ocho mil setecientos euros, para atender a las costas y gastos, en su caso; y de dos mil noventa y siete euros sesenta y tres céntimos, como máximo para el pago de prima de seguro, según las cláusulas séptima y octava. Esta hipoteca se considera extensiva a cuanto determinan los articules 334 del Código Civil, 109, 119 y 111 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocadas permanentemente sobre la finca hipotecada, y a todas las mejoras, edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen en la propia finca hipotecada , por su actual propietario. 10ª Si credifimo acudiera a la vía judicial para hacer efectivos sus derechos, podrá ejercitar la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que sea procedente. En especial, podrá ejercitar la acción ejecutiva que recae sobre el bien hipotecado, dirigida exclusivamente contra el mismo, con sujeción a lo dispuesta en las Leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria. 1.- Tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la **subasta** en la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientas sesenta y cuatro euros treinta y ocho céntimas. 2.- La parte deudora fija como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. 3.- Se confiere a Credifimo desde ahora, para su momento, llegado el caso, la posesión o administración interina de la finca hipotecada, can facultad de aplicar sus frutos y rentas al destino previsto en las Leyes, sin perjuicio de continuar el procedimiento… 11.- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada, se pacta que Credifimo podrá proceder a la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme al articula 1.858 del Código Civil y 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos: 1. Tasan la finca hipoteca para que sirva de tipo en la subasta y fijan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones en el mismo valor y lugar que figuran en el estipulación anterior para el procedimiento ejecutivo. 2.- Se designa a Credifimo sumo la persona que, en su día, ha de otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante. 12ª... 13ª... 14ª... En tal virtud, **INSCRIBO** a favor de la Entidad Mercantil **UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA , CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL,** su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, con el pacto de resolución y vencimiento anticipado relacionado. Así resulta de Registro y escritura otorgada en Córdoba, el día veinticuatro de marzo de dos mil seis, ante su Notario Don Rafael Díaz - Vieito Piélagos, de la que se presentó comunicación a las doce y cuarenta y tres de dicho día, aportándose primera copia el cuatro de dicho mes, siendo retirada y devuelta el día tres de las corrientes, asiento 2.110, Diario 18. Pagada la autoliquidación del impuesto y archivada carta de pago. Córdoba, quince de mayo de dos mil seis. »

2. Gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre UNA MITAD INDIVISA perteneciente a Yusimi Cordero Bosmenier, para responder D**OS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS** de principal, **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS** de recargos, **CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS** de intereses, **DIEZ EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS** de costas devengadas, y **OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CENTIMOS** de costas e intereses presupuestados, en virtud de mandamiento librado el cinco de junio de dos mil diecisiete por la Unidad Ejecutiva Numero Dos de la Seguridad Social de Córdoba, expediente de apremio número 14021600110759. Anotación letra A de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete. Con igual fecha consta nota al margen de expedición de certificación. Dicha anotación ha sido prorrogada por cuatro años más por la letra B de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE EXPRESAMENTE QUE LA ENTIDAD QUE FIGURA COMO EJECUTANTE EN EL MANDAMIENTO QUE PRECEDE, ES DISTINTA AL ACREEDOR HIPOTECARIO QUE RESULTA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª DE HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN, POR LO QUE NO PODRÁ INSCRIBIRSE LA ADJUDICACIÓN HIPOTECARIA NI CANCELACIÓN DE CARGAS, SIN QUE PREVIAMENTE SE ACREDITE LA IDENTIDAD ENTRE EJECUTANTE Y TITULAR DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN. TODO ELLO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1, 18 Y 20 DE LA LEY HIPOTECARIA. (PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO)

CUARTO: Con fecha de hoy se ha extendido al margen de la inscripción 8ª de hipoteca de la finca 21155, nota de expedición de esta certificación de cargas a que se refiere el artículo 688 de la L.E.C.

QUINTO: La Certificación acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro y, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes o derechos a los que se refiere. (Artº 225 L.H.).

Y no existiendo en el Diario ni bajo indicados números de finca en los Libros de inscripciones, ningún otro asiento vigente que sea contradictorio con lo expresado, expido la presente, que firmo y sello en Córdoba.

DILIGENCIA para hacer constar que con esta fecha se COMUNICA por correo con acuse de recibo la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689,2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos posteriores, según duplicado que con el número 50 dejo archivado en el correspondiente legajo. Córdoba, fecha anterior.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta

individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALICIA CORONADO TERUEL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CORDOBA 3 a día uno de julio del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 214020271E673DAF

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).